



*REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
CALARCÁ QUINDÍO*

CONSTANCIA: Venció el término concedido a la parte demandante para que subsanara las falencias advertidas y, guardó silencio. Hábles los días 21, 22, 25, 26 y 27 de octubre de 2021.

Sírvase proveer.

Calarcá, 28 de octubre de 2021.

SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
CALARCÁ QUINDÍO

Calarcá Quindío, veintiocho de octubre de dos mil veintiuno
Rdo. 2021-00255
Inter. 1490

Mediante proveído del diecinueve (19) de octubre del corriente año, se inadmitió por los argumentos allí exteriorizados, la demanda que, para proceso **DECLARATIVO - TRÁMITE VERBAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, formulan a través de apoderado judicial las señoras **MARTHA LUCIA ZULUAGA VALDES e IDELIA ACOSTA VALDES.**, mayores de edad, vecinas de Calarcá Quindío., en contra del **COMITÉ CENTRAL PRO-VIVIENDA POPULAR DE BARCELONA** hoy **COMITÉ DE VIVIENDA SOCIAL BARCELONA**, con NIT 890001388-6, con domicilio principal en Calarcá, representado legalmente por el señor HERNÁN TAFUR HERNÁNDEZ, mayor de edad, vecino de Calarcá, domiciliado en esta localidad, y en contra de las **DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS.**, y, para efecto de subsanar las irregularidades advertidas, el despacho le concedió a la parte actora, un término de cinco (5) días hábiles.

Como quiera que la parte demandante no subsanó dentro de la oportunidad legal, las anomalías avistadas, es procedente aplicar el efecto jurídico consagrado en el inciso 4° del artículo 90 del Código General del Proceso, como es el rechazo de la demanda en referencia, sin ser necesario la orden de devolución de documentos ni de desglose, habida cuenta que la demanda fue presentada a reparto de forma virtual.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal en Oralidad de Calarcá Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: SE RECHAZA, por los argumentos precedentemente consignados, la demanda que, para proceso **DECLARATIVO - TRÁMITE VERBAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, formulan a través de apoderado judicial las señoras **MARTHA LUCIA ZULUAGA VALDES e IDELIA ACOSTA VALDES.**, mayores de edad, vecinas de Calarcá Quindío., en contra del **COMITÉ CENTRAL PRO-VIVIENDA POPULAR DE**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
CALARCÁ QUINDÍO

BARCELONA hoy **COMITÉ DE VIVIENDA SOCIAL BARCELONA**, con NIT 890001388-6, con domicilio principal en Calarcá, representado legalmente por el señor HERNÁN TAFUR HERNÁNDEZ, mayor de edad, vecino de Calarcá, domiciliado en esta localidad, y en contra de las **DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS**.

SEGUNDO: No se ordena la devolución de anexos acompañados, habida cuenta que la demanda fue presentada a reparto de forma virtual.

TERCERO: Hecho lo anterior, archívese lo pertinente a la actuación y cancélese su radicación en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ,

GERMAN DUQUE NARANJO
SEMB

Firmado Por:

German Duque Naranjo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a3e3e088b15e57b8c37d3c06c9ab5b9bd83cd667fb852b5747709fe4a6f1e406

Documento generado en 28/10/2021 03:11:35 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>